



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** en el Art. 3, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** en el Art. 11, numeral 2) de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...";
- Que,** en el Art. 28 *ibidem*, indica que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;
- Que,** en el Art. 393 *ibidem*, manifiesta que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 2 manifiesta: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";
- Que,** el Art. 5 del mismo cuerpo legal establece en los derechos de las y los estudiantes, que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos" ...;

Que, en el Art. 71 de la misma Ley, en el principio de igualdad de oportunidades, taxativamente indica que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que, es necesario normar con la vigencia de un Reglamento la eliminación de todo tipo de discriminación en la comunidad universitaria, aunando esfuerzos para contribuir a la erradicación de este mal;

En uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETIVO, ÁMBITO

Art. 1. Naturaleza.- El presente reglamento organiza y direcciona el derecho de las y los estudiantes de la UPSE a ser atendidos en su calidad de usuarios del sector público, sin discriminación de ninguna clase.

Art. 2. Objetivo. Normar la eliminación de la discriminación dentro del conjunto de derechos que la Constitución, Ley de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la UPSE y los reglamentos internos les otorga a los y las estudiantes de la UPSE.

Art. 3. Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación a todos los estudiantes de las diferentes carreras de la UPSE.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA UPSE

Art. 4. De los principios de la UPSE.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena, como institución de Educación Superior se sustenta en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad, la dignidad de las personas y el libre desarrollo de su personalidad, sin ningún tipo de discriminación.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN Y ACCIONES POSITIVAS

Art. 5. Tipos de discriminación a erradicar.- La Universidad apoyará a los miembros de la comunidad universitaria sin discriminación por condiciones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, tanto en el acceso, como en el desarrollo académico y la transición al mundo laboral, así como en el desarrollo de sus funciones profesionales.

Art. 6. De las acciones positivas.- La Universidad aplicará en cada momento la normativa vigente en materia de acciones positivas destinadas a fomentar la no discriminación de los estudiantes. Se proveerá de los servicios necesarios para realizar el seguimiento académico, aportando recursos específicos para normalizar su estancia en la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7. Derechos de los estudiantes.- Sin menoscabo de los demás derechos consagrados en la Constitución, la Ley y el Estatuto de la Universidad, se reconocen los siguientes derechos de los y las estudiantes:

- a. La no discriminación.
- b. Formación integral y de calidad.
- c. Libertad de expresión.
- d. Derecho a la información.
- e. Derecho de petición.
- f. Derecho de reclamo.

Art. 8. Del acceso de los estudiantes a los servicios. Los estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena tienen derecho a beneficiarse de cuantas prestaciones prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad. En tal sentido, la Universidad garantizará el acceso de los estudiantes, en condiciones de igualdad, a las enseñanzas y servicios por ella prestados. Se prestará especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

CAPÍTULO V DE LA FLEXIBILIDAD DEL CURRÍCULO Y ACCESIBILIDAD A LAS CARRERAS

Art. 9. De la flexibilidad del currículo.- La Universidad supervisará que se realicen las oportunas adaptaciones curriculares, entendiendo como tales, las estrategias educativas de las cuales dispone el profesorado con el fin de adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje a aquellos estudiantes que presentan dificultades para el desarrollo de determinadas actividades académicas.

La Universidad facilitará los medios para garantizar la aplicación de estrategias evaluativas que permitan a los y las estudiantes, sin discriminación de ningún tipo, demostrar los aprendizajes desarrollados durante el proceso pedagógico profesional.

Art. 10. De la accesibilidad a las carreras que oferta la UPSE. El Vicerrectorado Académico tendrá en cuenta las medidas e intervenciones oportunas para no exista discriminación de ningún tipo en los procesos de admisión y nivelación de los estudiantes para el ingreso a las diferentes carreras de la UPSE.

CAPÍTULO VI DE LA ACCESIBILIDAD A LOS ESPACIOS Y RECURSOS UNIVERSITARIOS

Artículo 11. De la accesibilidad a los espacios universitarios.- La Universidad fomentará la autodeterminación, defendiendo una participación activa de los estudiantes en la comunidad. En este sentido, facilitará la accesibilidad del entorno, el acceso a la información y la participación en la vida universitaria.

Art. 12. De la accesibilidad a los recursos tecnológicos.- La Universidad potenciará la adquisición y el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación, velando por que cumplan criterios de accesibilidad para todos los estudiantes.

CAPÍTULO VII DE LA INSERCIÓN LABORAL

Art. 13. De la inserción laboral sin discriminación.- La Universidad, en sus funciones de sensibilización, formación e intermediación hacia el empleo, potenciará la inserción laboral de sus estudiantes sin discriminación alguna.

Art. 14. De la bolsa de empleos.- Se prestará especial atención a la transición a la vida laboral como fin último del currículo, facilitando la información y seguimiento sobre las necesidades específicas en la integración laboral de los estudiantes sin discriminación, así como la participación en proyectos encaminados a tal fin.

Como medida facilitadora de acceso al mundo laboral, la Universidad, a través de la Coordinación de Seguimiento a Graduados, implementará una bolsa de empleos, teniendo en cuenta la especificidad y diversidad de los graduados, la diferencia de capacidades y otras diferencias, de tal forma que permita evitar cualquier tipo de discriminación.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

CAPÍTULO VIII DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS

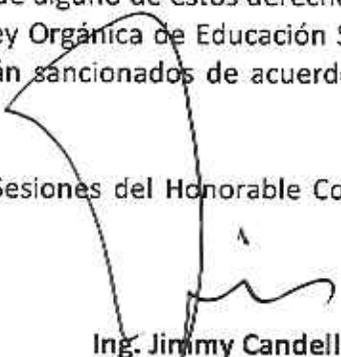
Art. 15. De la satisfacción de las capacidades y oportunidades diferentes. Para evitar la discriminación de los estudiantes, se prestará especial atención a:

- La igualdad de oportunidades de acceso a la educación de estudiantes de cualquier raza etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, así como a la participación, permanencia y graduación.
- A estudiantes con dificultades de salud, portadores de VIH, discapacidad o diferencia física.
- A la facilidad de acceso a los predios universitarios, a las aulas, laboratorios, biblioteca, campos de práctica; para el efecto se harán las adaptaciones que sean necesarias a la estructura e infraestructura física de la universidad, por ejemplo, rampas, pupitres para zurdos, entre otros.
- Para estudiantes con dificultades económicas, discapacitados, se implementará un sistema de becas, en base a estudios realizados por el departamento de bienestar universitario, conforme a la reglamentación vigente.

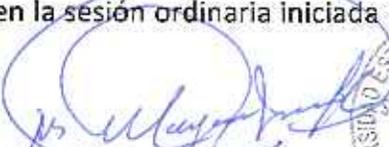
CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 16. La violación de alguno de estos derechos y otros otorgados por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y otras leyes de la República, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 de la LOES vigente.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario, el 30 de julio del 2012


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
Rector

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el H. Consejo Superior Universitario, en la sesión ordinaria iniciada el 30 de julio y concluida el 08 de agosto del año 2012.


Ab. Milton Zambrano Coronado, MSc.
Secretario General - Procurador

